



INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE SONORA

EXPEDIENTE: RR-307/2019.

SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO
FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO
DEL ESTADO DE SONORA

RECURRENTE: C. ELENA HERNÁNDEZ

EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDO EL PLENO DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y;

VISTOS para resolver, los autos del recurso de revisión, dentro del expediente **RR-307/2019**, interpuesto por la **C. ELENA HERNÁNDEZ** en contra de **FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE SONORA**, por su inconformidad con la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 00450619;

ANTECEDENTES:

1.- El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, la C; **ELENA HERNÁNDEZ**, solicitó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia a la unidad de transparencia del sujeto obligado **FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE SONORA**, la siguiente información:

“Solicito me proporcionen copia simple del nombramiento (o del documento que avale) del responsable del fideicomiso.”

2.- El cinco de abril de dos mil diecinueve, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto (fjs, 1-6) el cual fue admitido el nueve del mismo mes y año, por reunir los requisitos previstos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. Asimismo, se admitieron las probanzas aportadas por el recurrente y se corrió traslado íntegro del recurso y

anexos al sujeto obligado, para que dentro del plazo de siete días hábiles, expusiera lo que su derecho le correspondiera. Así, con las documentales de cuenta se formó el expediente con clave ISTAI-RR-307/2019.

3.- Con fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, el sujeto obligado rindió informe (fjs.15-19), el cual fue admitido el día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, notificándosele al recurrente para que manifestara conformidad o inconformidad, siendo omiso éste último en manifestar conformidad o inconformidad con la respuesta.

4.- Una vez transcurrido el término otorgado en el auto de admisión mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, al haber transcurrido el período de pruebas, se acordó el **Cierre de Instrucción**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y por así corresponder, con apoyo en lo dispuesto en la fracción VII del precepto legal recién mencionado, se envió el expediente para su resolución, misma que hoy se dicta bajo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia.- El Pleno del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. Debiendo de atender este Cuerpo Colegiado, los principios señalados en el artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como lo es, el principio de Certeza, que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, permitiendo conocer si las acciones de este Organismo garantes son apegadas a derecho, garantizando que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables. Eficacia, consistente en la Obligación de tutelar, de manera efectiva, el derecho

de acceso a la información. Imparcialidad, cualidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Independencia, condición en el actuar de los Organismos garantes sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna. Indivisibilidad, principio que indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza, garantizando de manera total la integralidad para el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana. Interdependencia, consistente en reconocer que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, obligando al Estado a tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales. Interpretación Conforme, obligación de las autoridades de interpretar la norma relativa a derechos humanos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de la materia para lograr su mayor eficacia y protección. Legalidad, obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, fundando y motivando sus resoluciones y actos en las normas aplicables. Máxima Publicidad, consistente en que los sujetos obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en su caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optaría por la publicidad de la información. Objetividad, obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales. Pro Personae, obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Profesionalismo, dirigido a los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes los cuales deberán sujetar su

establezcan en la presente ley.”, encuadrando en lo que prevé el artículo 81 fracción II.

V.- Sentido.- En este sentido, obtenemos que el recurrente al momento de interponer su recurso de revisión, se agravia principalmente con el hecho de que el sujeto obligado únicamente fue omiso en proporcionarle al respuesta a la solicitud de información realizada, siendo el agravio principal del recurrente, motivo por el cual interpuso el presente recurso de revisión. Ahora bien, mediante informe de fecha quince de abril del presente año, rendido por parte del Titular de la Unidad de Transparencia el Lic. Heriberto Gaxiola Castro, viene manifestando lo siguiente:

204

(15) M

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SAGARHPA
Secretaría de Agricultura, Gananería
Recursos Hidráulicos, Fomento y Asesoría Rural

RECIBIDO
26 ABR 2019
13:52

Oficio FOFAES No. 034 - 2019
Hermosillo, Sonora, a 26 de Abril del 2019

MTRA. REBECA FERNANDA LÓPEZ SAGUIRE
Oficial de Atención al Ciudadano
Instituto Sonorense de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
Presente.-

En relación a la notificación del Recurso de Revisión dictada en el Expediente ISTAI-RR-307/2019 y dirigida al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sonora (FOFAES), por la inconformidad con la respuesta a la Solicitud de Información con Folio No. 00450619 de fecha 19 de Marzo del 2019 en la cual se solicita: "Solicito me proporcionen copias simples del nombramiento (o del documento que lo avale) del responsable del fideicomiso"; Copia Simple - Con Costo.

Dando cumplimiento al proceso admitido que se rige en principio por los artículos 138, 139 fracciones IV y XIV, 140 y posteriormente estando dentro de los términos para darle seguimiento y exponer lo que a derecho nos compete de acuerdo al artículo 148, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora (LTAIP). Se manifiesta que la solicitud estaba siendo atendida en apego al Procedimiento de Acceso a la Información, artículos 117 al 120 de la misma Ley en la forma de entrega de la solicitud que nos proporcionó el recurrente: "Copia Simple - Con Costo".

En principio se aceptó en el Sistema INFOMEX en la opción 08.-ACEPTADA, para Reproducción (Posible Costo) como marca el artículo 132 de la LTAIP, siguiendo los pasos o procedimientos del Sistema INFOMEX se selecciona "Copia Simple - Con Costo" de la Lista de Modalidades de Entrega con Costo en el sistema para calcular el costo de reproducción, mismos que se basan en los precios establecidos por las Agencias Fiscales del Estado de Sonora en base a la Ley de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

Acto seguido, el Sistema INFOMEX a través del documento "Notificación de Información Disponible para Reproducción" de fecha 20 de marzo del presente (se anexa copia) detalla lo siguiente: "se hace constar que se hizo del conocimiento al Solicitante que dicha solicitud ha sido ACEPTADA en la modalidad de Disponibilidad con Posible Costo"; asumiendo que al solicitante le fue notificado vía sistema del documento anteriormente referido, desconocíamos que teníamos que enviarle un correo personal al solicitante para que estuviera mejor enterado del proceso de su solicitud.

Comonfort y Paseo Río Sonora, Edificio Sonora, Ala norte,
2do. Nivel, Centro de Gobierno, Hermosillo, Sonora. Tel. (662) 217-27-00

(16)

SAGARHPA
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura

La Unidad tenía la solicitud en status de "en proceso" y permanecía en espera del pago dentro del término de los 60 días naturales que marca el artículo 132 de la LTAIP, para que el solicitante realizara el pago y nos fuera dado a conocer el medio para la entrega de la información solicitada de acuerdo a los artículos 130 y 131 de la LTAIP.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 7 y 8 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en apego al Derecho de Acceso a la Información donde prevalece el principio de máxima publicidad, procedemos a la entrega de la información que consta de 1 copia simple (se anexa) del nombramiento del Titular de la Unidad de Seguimiento de Acuerdos del Fideicomiso FOFAES adscrito a la SAGARHPA.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que se sirvan brindar al presente, reitero a usted un atento y cordial saludo.

Atentamente


LIC. HERIBERTO GAXIOLA CASTRO
 Titular de la Unidad de Seguimiento de
 Acuerdos del Fideicomiso FOFAES



SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
 RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUICULTURA
 Unidad de Seguimiento de Acuerdos
 del Comité Técnico del Fideicomiso
 FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO
 DEL ESTADO DE SONORA

C.c.p Lic. Oscar A. Acuña Ortiz, Titular de la Unidad de Transparencia de la SAGARHPA
 Elea Hernández herenad@gnad.com
 Expediente y Mutano

Comonfort y Paseo Río Sonora, Edificio Sonora, Ala norte,
 2do. Nivel, Centro de Gobierno, Hermosillo, Sonora. Tel. (662) 217-27-00

2

19



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO

FOLIO 03.01.1/D-283/15

Hermosillo, Sonora, 13 de Septiembre de 2015

C. GUMARO HERIBERTO GAXIOLA CASTRO

Presente.-

El Ejecutivo a mi cargo con apoyo y en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 79 fracciones XI y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, ha determinado designarle como **DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE SONORA**, dependiente de la Secretaría de Agricultura Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, para fungir con tal carácter a partir de ésta fecha

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SONORA



LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA

Ahora bien, analizando la información vertida por el sujeto obligado mediante informe se observa que éste último viene dando contestación a lo solicitado por la recurrente proporcionándole una copia del nombramiento del Director General del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sonora, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura,

emitido por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora. Ahora bien, analizando el agravio principal del recurrente y lo solicitado en su petición, se advierte que el sujeto obligado viene proporcionándole el documento solicitado, es decir, le proporciona respuesta a su solicitud de acceso a la información, atendiendo a cabalidad lo solicitado por el recurrente. No pasa desapercibido para quien resuelve, que en un inicio el recurrente, tal y como se desprende de la solicitud inicial, solicitó la información en copia simple-con costo, motivo por el cual acreditó el sujeto obligado que se le notificó el costo por la reproducción del mismo (\$1.00 peso), no obstante, el sujeto obligado no le proporcionó la información en el tiempo estipulado, ya que se prevé el término de 60 días para que el recurrente haga el pago respectivo, no obstante dicho término no había transcurrido, aunado a ello, en aras del principio de máxima publicidad, el sujeto obligado viene proporcionando la información solicitada en los términos previstos, ello para todos los efectos legales a que haya lugar. Por lo que al observarse del análisis del presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado cumple con lo solicitado por el recurrente, en los términos solicitados. Por lo anterior, en atención al artículo 149, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se **SOBRESEE** el presente asunto, en virtud de que el sujeto obligado da cumplimiento a lo solicitado por la recurrente, mediante informe rendido con veintiséis de abril del año en curso, motivo por el cual queda sin materia de estudio el presente recurso, en virtud de habersele otorgado respuesta a lo requerido.

VI.- Sanciones. - Por lo anterior, es que este Instituto **NO** estima una probable existencia de responsabilidad del sujeto obligado FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE SONORA, en virtud de haber hecho entrega de la información solicitada por el recurrente en los términos peticionados, acreditándolo mediante probanza anexa. Por último es importante señalar que en atención a lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Sonora, desde la admisión del presente recurso se requirió a las partes para que dieran su consentimiento para publicar o no sus datos personales, lo anterior con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora, por lo que ante el debido desahogo por las partes del requerimiento precitado, se estima como no otorgado el consentimiento para publicar los datos personales de las partes en el presente asunto. En este tenor, notifíquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente. Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1, 2, 22, 33, 138, 139, 148, y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se resuelve bajo los siguientes:

P U N T O S R E S O L U T I V O S :

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 149, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se **SOBRESEE** el presente recurso interpuesto por la **C. ELENA HERNÁNDEZ** en contra de **FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE SONORA**, quedando sin materia de estudio el presente recurso de revisión, toda vez que se le proporciono la información solicitada en los términos previstos para ello.

SEGUNDO: Se absuelve al sujeto obligado FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE SONORA en virtud de haber hecho entrega en tiempo y forma acreditando lo anterior.

TERCERO: N O T I F Í Q U E S E a las partes por medio electrónico, con copia simple de esta resolución; y:

CUARTO: En su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente.

ASÍ LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LICENCIADOS MARTHA ARELY LÓPEZ NAVARRO, FRANCISCO CUEVAS SÁENZ Y DR. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO, ESTE ÚLTIMO EN CALIDAD DE PONENTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ANTE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, CON QUIENES ACTÚAN Y DAN FE, HABIÉNDOSE HECHO LA PUBLICACIÓN DE SU SENTIDO EN LUGAR VISIBLE DE ESTE ÓRGANO PÚBLICO EL DÍA SIGUIENTE HABIL DE SU APROBACIÓN.- CONSTE. AMG/DMGL



**DR. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO
COMISIONADO**



**LICENCIADA MARTHA ARELY LÓPEZ NAVARRO
COMISIONADA**



**LICENCIADO FRANCISCO CUEVAS SÁENZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

Fin de la resolución 307/2019.